

RECURSO DE REVISIÓN.

Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura.

Recurrente: Juan Pablo Alemán Izaguirre.

Expediente: 116/2013

Consejero Instructor: Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 116/2013, promovido por su propio derecho por Juan Pablo Alemán Izaguirre, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante la Secretaría de Infraestructura, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día cinco (05) de agosto del año dos mil trece (2013), Juan Pablo Alemán Izaguirre, presentó en forma electrónica, ante la Secretaría de Infraestructura solicitud de acceso a la información en la cual expresamente requería:

"Quiero tener acceso al expediente técnico de la obra que el Gobierno del Estado de Coahuila pretendía realizar en el lecho seco del Río Nazas en Torreón. Esta obra fue presentada por el entonces titular del Poder Ejecutivo del Estado y fue detallada en rueda de prensa por el entonces Subsecretario de Obras Públicas del mismo Gobierno del Estado. En esa ocasión se informó públicamente que en la obra se invertirían 370 millones de pesos.

De conformidad con el artículo 2 fracción VIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coaffuila un expediente técnico es el

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

Página 1 de 23



"documento que contiene los elementos de planeación, presupuestación y candelarización de recursos y de la ejecución de la obra o acción".

SEGUNDO. PRÓRROGA. Con fundamento en el articulo 108 segundo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, el sujeto obligado solicitó una prorroga exponiendo lo siguiente: "Hago de su conocimiento, que se hará uso de la prorroga prevista en el párrafo segundo del artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila".

TERCERO. RESPUESTA. El día treinta (30) de agosto de dos mil trece (2013), el sujeto obligado a través del Director Jurídico de la Secretaría de Infraestructura, el Lic. Guillermo N. López Elizondo, responde la solicitud a en los siguientes términos:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

Página 2 de 23









DJ/UAT/121/ 2013 Saltillo, Coahuila a 30 de agosto de 2013

C. Juan Pablo Alemán Izaguirre Presente.-

En atención a su solicitud con folio No. 00210813, recibida en esta Secretaría a través del Sistema Infocoahuila en fecha 21 de julio de 2013, donde requiere:

"[...] expediente técnico de la obra que el Goblemo del Estado de Coahulla pretendla realizar en el lecho seco del Rio Nazas en Torreón. Esta obra fue presentada por el entonces titular del Poder Ejecutivo del Estado y fue detallada en rueda de prensa por el entonces Secretario de Obras Públicas del mismo Goblemo del Estado. En esa ocasión se informó públicamente que en la obra se invertirían 370 millones de pesos.

De conformidad con el artículo 2 fracción VIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismes para el Estado de Coahuila un expediente técnico es ^documento que contiene los elementos de planeación presupuestación y calendarización del recurso y de la ejecución de la obra o acción^"

Le informo que esta Secretaría no cuenta en sus archivos con la información solicitada, por lo que, es procedente de conformidad con el artículo 107 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahulla declarar la inexistencia de la misma.

ATENTAMENTE "Sufragio Efectivo. No Reelección"

Lic. Guillermo N. López Elizondo Director Jurídico

c.c.p. archivo GNLE/maom

Centro de Gobierno planta baja, Bulevar Fundadores con Bulevar Centenario de Torreón Saltillo, Coahulla, CP 25294



CUARTO. RECURSO DE REVISIÓN. El día ocho (08) de septiembre del presente año, se recibió el recurso de revisión interpuesto por Juan Pablo Alemán Izaguirre, en el que expresamente se inconforma con la respuesta por parte de la Secretaría de Infraestructura; y en el mencionado recurso se expone lo siguiente:

"La Secretaría de Infraestructura ha señalado la inexistencia de la información solicitada, a pesar de que se han dado detalles de la obra de la cual se requiere información

Para ser más específicos se puede consultar que la obra fue presentada por el entonces titular del Ejecutivo del Estado de Coahuila, en compañía de diversos funcionarios, junto con una maqueta. (Ver nota en: http://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/495320.presentan-proyecto-de-parque-en-el-rio.html).

Siendo que la existencia de una maqueta y de un anuncio presuponen la planeación de una obra, escapa del entendimiento del solicitante las razones que la Secretaría de Infraestructura ha tenido para declarar la inexistencia de la información.

Además, en la respuesta de la Secretaría de Infraestructura se hace referencia al nombre del solicitante, es decir, quien ahora redacta. El artículo 40 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila señala que los datos personales son información confidencial. Siendo que quien redacta no ha autorizado al Instituto Coahuilense de Acceso a la Información, en terminos del artículo 47 de la misma ley, a utilizar mi nombre, no entiendo por que las respuestas de las autoridades siempre hacen referencia a el.

Por lo anterior solicito:



- 1) No se comparta con las autoridades a las que se le solicita información el nombre del soliticante.
- 2) Se obligue a la Secretaría de Infraestructura a entregar la información por ser evidente su existencia.". (sic)

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día doce (12) de septiembre del dos mil trece (2103), el Consejero Alfonso Raúl Villarreal Barrera, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción VI; así como el artículo 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 116/2013. Además, dando vista al sujeto obligado a la Secretaría de Infraestructura, a efectos de que rinda su contestación del recurso y manifieste lo que a su derecho conviniere, expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su conducta.

QUINTO. CONTESTACIÓN. El día diecisiete (17) de septiembre del presente año, se recibió contestación por parte del Lic. Guillermo Nicolás López Elizondo, Director Juridico y Titular de la Unidad de Atención y Transparencia de la Seoretaría de Infraestructura, en la cual expone lo siguiente:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667 www.icai.org.mx The state of the s





Una **nueva forma**de **gobernar**



"2013, Año del Centenario de la Revolución Constitucionalista"

INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

PRESENTE:-

Instituto Coafullense de Acceso
a la Información Pública
Fecha: 26-09-/3
Fecha: 26-09-/3
Hors 379 Firma Anno Arispe

Lic. Guillermo Nicolás López Elizondo, Director jurídico y fitular de la Unidad de Atención y Transparencia de la Secretaria de Infraestructura del Gobierno del Estado, con domicilio para oír y recibir notificaciones en Blvd. Fundadores y Blvd. Centenario de Torreón s/n, edificio Centro de Gobierno, Planta Baja, C.P 25020, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza; comparezco dentro del expediente 116/2013 relativo al recurso de revisión promovido por el C. Juan Pablo Alemán Izaguirre en contra de la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Coahuila; en cumplimiento de lo solicitado estando en tiempo y forma, procedo a emitir mi contestación en los siguientes términos:

1.- En fecha 21 de julio de 2013, el hoy recurrente presentó, vía electrónica a través de la plataforma infocoahuila, la solicitud de información con número de folio 00210813 en la cual requiere:

"Quiero tener acceso al expediente técnico de la obra que el Gobierno del Estado de Coahuila pretendía realizar en el lecho seco del Río Nazas en Torreón. Esa obra fue presentada por el entonces titular del Poder Ejecutivo del Estado y fue detallada en rueda de prensa por el entonces Subsecretario de Obras Públicas del mismo Gobierno del Estado.

En esa ocasión se informó públicamente que en la obra se invertirlan 370 millones de pesos

De conformidad con el artículo 2 fracciones VIII de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahulla un expediente técnico es el "documento que contiene los elementos de planeación, presupuestación y calendarización de recursos y la ejecución de la obra o acción"

(844)6 98 10 00 ext. 7621 ontro de Gobierno Planta Bajo, Carretera 57 km 6.5 Con Bivd. Centonario de Torreón. Satisfo, Coahulla, C.P. 25020

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

Página 6 de 23









2.- Estando en tiempo y forma ésta Secretaría de Infraestructura, en tiempo y forma, declaro la inexistencia de la información solicitada mediante oficio DJ/UAT/121/2013, toda vez que el procedimiento de búsqueda de la información arrojó como resultado que la obra que se refiere el ciudadano, fue cancelada y por tal motivo no se generó el expediente técnico solicitado, motivo por el cual esta Secretaría determinó procedente, con fundamento en el artículo 107 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, declarar la inexistencia de la información solicitada.

3.- Ulteriormente el día 08 de septiembre, el ciudadano presenta vía electrónica ante el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información, el Recurso de Revisión RR00007013, radicado por esa autoridad balo el número de expediente 116/2013, en el cual señala como motivo de inconformidad que:

> "La Secretaria de Infraestructura ha señalado la inexistencia de la información solicitada, a pesar de que se han dado detalles de la obra de la cual se requiere información

> Para ser más específicos se puede consultar que la obra fue presentada por el entonces titular del ejecutivo del Estado de Coahuila. En compañía de diversos funcionarios, junto con una maqueta. (Ver nota

http://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/495320.presenta-

proyectp-de-parque-en-el-rio.html)

Siendo que la existencia de una maqueta y de un anuncio presuponen la planeación de una obra, escapa del entendimiento del solicitante las razones que la Secretarla de Infraestructura ha tenido para declarar la inexistencia de la información.

Además, en la respuesta de la Secretaria de Infraestructura se hace referencia al nombr4e del solicitante, es decir, quien ahora redacta. El artículo 40 de la Ley de Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila señala que los datos personales son información confidencial. Siendo que quien redacta no ha autorizado al Instituto Coahuilense de Acceso a la información en términos del articulo 47 de la misma ley, a utilizar

(844)6 98 10 00 ext. 7621

rno Planta Baja, Carretera 57 km 6.5 Con Blvd. Centenario de Torreón. Satillo, Coahulla, C.P. 25020







Una **nueva forma** 🎇 de **goberna**r 🕻



"2013, Año del Centenario de la Revolución Constitucionalista"

mi nombre, no entiendo porque las respuestas de las autoridades siempre hacen referencia a el.

Por lo anterior solicito:

- 1) No se comparta con las autoridades a las que se les solicita la información el nombre del solicitante.
- 2) Se obligue a la Secretaria de Infraestructura a entregar la información por ser evidente su existencia."
- 4.- Estando en el momento procesal oportuno ratifico la respuesta otorgada en el procedimiento de acceso a la información en todas y cada una de sus partes fundado en lo siguiente:
- A) Por lo que hace a la declaración de inexistencia del expediente técnico de la obra que se pretendió realizar por parte del Gobierno del Estado de Coahuila en el lecho seco del Río Nazas, en Torreón debo señalar que si bien es cierto, existió por parte la pasada Administración Pública Estatal la intención de realizar a través de la extinta Secretaría de Desarrollo Regional de la Laguna, una obra pública en el lecho seco del Río Nazas, también lo es que, dicha obra fue cancelada antes de que se concretara un proyecto y se realizara y aprobara una presupuestación, sin siquiera llegar a una calendarización de ejecución de la misma por lo que no fue elaborado un expediente técnico.

Esta Secretaría de Infraestructura ignora los elementos técnicos que la extinta Secretaría de Desarrollo Regional de la Laguna, utilizó para la elaboración de una maqueta o los elementos que se tomaron en cuenta para declarar públicamente un presupuesto a todas luces no autorizado, o de ser así, la referida obra se hubiera ejecutado y en este momento no estaría en disputa la existencia del expediente, técnico de la misma.

(844)8 98 10 00 ext. 7621 Planta Baja, Carretera 57 km 6.5 con Blvd. Centonorio de Τοποόn. Saltillo, Coahulla, C.P. 25020

Centro de Gobiern







Una **nueva forma** de **gobernar**



"2013, Año del Centenario de la Revolución Constitucionalista"

- B) La Secretaría de Infraestructura ha sido diligente en la declaración de inexistencia de la información solicitada, al realizar el procedimiento de búsqueda que se ordena y al hacer del conocimiento del solicitante que la información requerida no obra en los archivos de esta Secretaría, mi dicho queda plenamente acreditado con los oficios DJ/UAT/105/2013, SEIN/ST/195/2013 y DJ/UAT/121/2013, anexos a la presente contestación.
- 5.- Por lo que hace a la inconformidad del ciudadano respecto de que, esta Secretaria, en su escrito de respuesta a la solicitud de información hace referencia a su nombre, acusando al Instituto Coahuilense de Acceso a la Información de proporcionarlo sin su consentimiento al suscrito, debo resaltar, del recurrente, el desconocimiento del proceso de acceso a la información, por lo que, dicha aseveración se encuentra fuera de toda razón y fundamento, ya que si el suscrito dirige sus escritos a nombre de quien es presentada la solicitud de información, es porque el propio ciudadano en un acto consentido lo proporcionó en los datos que ingreso al momento de realizar sus solicitud de información ante la Secretarla de plataforma autorizada para dicho mediante la Infraestructura. (infocoahuila), cuestión que puede ser corroborada en las constancias electrónicas que obran en dicha plataforma y a las cuales libremente se puede acceder a través del folio electrónico, publico también en el registro de solicitudes de información de portal de internet de la Secretaria de Infraestructura.
- 6.- Existe temor fundado de que la principal pretensión del hoy recurrente es, por cualquier medio, afectar la credibilidad de la Secretaría de Infraestructura, ya que simultáneamente a este recurso de revisión promovió, uno más, inconformándose con la respuesta otorgada en el procedimiento de acceso a la información número de folio 00210713. En este último además de que seguina en el procedimiento de que seguinformación número de folio 00210713.

(844)6 98 10 00 oxt. 7621 Centro de Gobierro Planta Baja, Carretera 57 km 6.5 Con Blvd. Centenario de Torreón. Satitilo, Coahuila, C.P. 25020











proporciona via Info-mex copia digital la del expediente técnico de la obra pública "Boulevard Río Nazas", se inconforma aseverando que el Instituto Coahuilense no le ha proporcionado la información que esta Secretaría proporcionó en razón de procedimiento de acceso a que me refiero, resaltando que en dicho procedimiento los escritos, al igual que en este procedimiento, fueron dirigidos al C. Juan Pablo Alemán Izaguirre, sin que el mismo manifestara inconformidad alguna por dicha circunstancia, este hecho y el de que ahora en este recurso del proceso de acceso a la información 00210813 pretenda que se le entregue documentación con la que la Secretaría de Infraestructura no cuenta en virtud de que nunca fue generada y además se inconforme por referir las actuaciones del procedimiento a su nombre, hacen presumir al suscrito la intención del recurrente de distraer la atención de esta autoridad a supuestos incumplimientos cuando mi representada ha sido en todo momento responsable en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de transparencia y protección de datos personales.

De lo anteriormente expuesto se desprende que, la Secretaría de Infraestructura ha cumplido con su obligación de darle acceso al C. Juan Pablo Alemán Izaguirre al entregarle en tiempo y forma la declaración de inexistencia de la documentación solicitada, y por lo tanto es infundada la inconformidad que incoa el presente recurso de revisión, motivo por el cual con fundamento en los artículos 107 y 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila solicito sea confirmada la respuesta otorgada por la Secretaría de Infraestructura desde el procedimiento de acceso a la información 00210813.

Acredito lo antes expuesto con las siguientes:

Centro de Gobierno Planta Beja, Carretera 57 km 6.5 Con Bivd. Centenario de Tomoán. Saltillo, Coahulla, C.P. 25020















PRUEBAS

1.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES consistente en todas y cada una de las constancias y actuaciones que integran el expediente físico y electrónico en que se actúa y que beneficien a los interés de la Secretaría de Infraestructura y específicamente los oficios DJ/UAT/105/2013, SEIN/ST/195/2013 y DJ/UAT/121/2013 de fecha 01de agosto de 2013, 29 de agosto de 2013 y 30 de agosto de 2013 respectivamente, mismos que acreditan el procedimiento de búsqueda que la Secretaría de Infraestructura inició en razón del procedimiento de acceso a la Información 00210813, la cancelación de la obra en cuestión y la declaración de inexistencia de la documentación solicitada.

Las constancias que obran en los expedientes tanto físicos como electrónicos de los procedimientos de acceso a la información 00210713 y 00210813 y de los Recursos de Revisión RR00007013 Y RR00007113.

2.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA consistente en todo aquello que se derive de la anterior probanza y que beneficie a los intereses de la Secretaría de Infraestructura.

DERECHO

La contestación precedente encuentra sustento en los artículos 107, 126 fracción III y 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

(844)8 98 10 00 ext. 7621 Centro de Obierno Planta Baja, Cerretera 57 km 6.5 Con Blvd. Centenario de Torreón. Saltillo, Coahuila, C.P. 25020

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667 www.icai.org.mx



Página 11 de 23









Por lo anteriormente expuesto y fundado, respetuosamente solicito:

PRIMERO: Teneme por presentado con el carácter que me ostento, rindiendo en tlempo y forma la contestación al recurso de revisión promovido por el C. Juan Pablo Alemán Izaguirre, en contra de la Secretaria de Infraestructura de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

SEGUNDO: Se confirme la respuesta otorgada por la Secretaria de Infraestructura en el procedimiento de acceso a la información 00210813.

Saltillo, Coahulla a 26 de septiembre de 2013 PROTESTO LO NECESARIO

> Lic. Guillermo N. López Elizondo Director Jurídico

GNLE/maom

(844)6 98 10 00 ext. 7821 Centro de Gobierno Pianta Baja, Carretera 57 km 6.5 Con Blvd, Centenario de Torreón. Satilito, Coahuita, C.P. 25020

X









Saltillo, Coahulla a 01 de agosto de 2013 Oficio No. DJ/UAT/105/2013

C.P. José Luis Ávila Guerrero Secretario Técnico Presente.-

A fin de estar en posibilidad de dar respuesta a la solicitud de acceso a la Información número de follo 0210813, en el término de ley otorgado, solicito tenga a blen girar sus apreciables instrucciones para efecto de contar con la información respecto a:

"[...] expediente técnico de la obra que el Gobierno del Estado de Coahuila pretendia realizar en el lecho seco del Río Nazas en Torreón. Esta obra fue presentada por el entonces titular del Poder Ejecutivo del Estado y fue detallada en rueda de prensa por el entonces Secretario de Obras Públicas del mismo Gobierno del Estado. En esa ocasión se informó públicamente que en la obra se invertirían 370 millones de pesos.

De conformidad con el artículo 2 fracción VIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila un expediente técnico es ^documento que contiene los elementos de planeación presupuestación y calendarización del recurso y de la ejecución de la obra o acción^"

Agradezco remitir dicha información a la Unidad de Atención y Transparencia a más tardar el día 09 de agosto del año en curso.

Sin otro particular le envío un cordial saludo.

Atentamente
"Sufragio Efectivo. No Reelección"
El Coordinador General Jurídico

Lic. Guillermo López Elizondo

c.o.p. Lic. Francisco Saracho Navarro. Secretario de Infraestructura. c.c.p. Archivo

GNLE/maom

Centro de Gobierno planta baja, Bulevar Fundadores con Bulevar Centenario de Torreón Saltillo, Coahulla, CP 25294 RECIBIO

Coahulla de godernar RECIBIDO

0 1 AGO 2013

/: /8













Saltillo, Coahuila; agosto 29 de 2013 SEIN/ST/195/2013

Lic. Guillermo N. López Elizondo Coordinador General Jurídico Presente.-

En atención a su oficio No. DJ/UAT/105/2013, en el cual solicita información referente al Proyecto denominado: Construcción de Parque Recreativo, Cultural y Deportivo en la Zona de Protección del Lecho del Río Nazas, en el municipio de Torreón Coahuila, me permito informarle que dicho proyecto no fue generado debido a que fue cancelado en su momento, por la tanto no existe la información solicitada.

Sin otro particular de momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
"Sufragio Efectivo, No Reelección"
El Secretario Técnico

C.P. José Luis Ávila Guerrero

c.c.p. Lic. Francisco Saracho Navarro.- Secretario de Infraestructura JLAG/svoc

Centro de Gobierno planta baja, Bulevar Fundadores con Bulevar Centenario de Torreón Saltillo, Coahuila, CP 25294 Tel. (844) 6 98 2017, 698 20 18 2 9 AGO 2013

Direction Juridica

X









DJ/UAT/121/ 2013 Saltillo, Coahuila a 30 de agosto de 2013

C. Juan Pablo Alemán Izaguirre Presente.-

En atención a su solicitud con folio No. 00210813, recibida en esta Secretaría a través del Sistema Infocoahuila en fecha 21 de julio de 2013, donde requiere:

"[...] expediente técnico de la obra que el Gobierno del Estado de Coahulla pretendia realizar en el lecho seco del Río Nazas en Torreón. Esta obra fue presentada por el entonces titular del Poder Ejecutivo del Estado y fue detallada en rueda de prensa por el entonces Secretario de Obras Públicas del mismo Gobierno del Estado. En esa ocasión se informó públicamente que en la obra se invertirian 370 millones de pesos.

De conformidad con el artículo 2 fracción VIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahulla un expediente técnico es *documento que contiene los elementos de planeación presupuestación y calendarización del recurso y de la ejecución de la obra o acción**

Le informo que esta Secretaría no cuenta en sus archivos con la información sollcitada, por lo que, es procedente de conformidad con el artículo 107 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila declarar la inexistencia de la misma.

ATENTAMENTE
"Sufragio Efectivo. No Reelección"

Lic. Guillermo N. López Elizondo
Director Jurídico

c.c.p. archivo GNLE/maom

Cantro de Gobierno planta baja, Bulevar Fundadores con Bulevar Centenario de Torreón Saltillo, Coahulla, CP 25294

X



CONSIDERANDO

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 120 fracción VI, 125 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de que fuese hecha la notificación de la respuesta a su solicitud de información, o que se presentara el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

El hoy recurrente en fecha cinco (05) de agosto del año dos mil trece (2013), presentó solicitud de acceso a la información, el sujeto obligado solicito prórroga en fecha veintinueve (29) de agosto del presente año, en ese sentido, el sujeto obligado debió emitir su respuesta a más tardar el día diecisiete (17) de septiembre del año dos mil trece (2013), y en virtud que la misma fue respondida y notificada el día treinta (30) de agosto del mismo año, según se advierte de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, el plazo para presentar el recurso de revisión se vencía el día ocho (08) de

 \nearrow



octubre de dos mil trece (2013), de acuerdo a la fracción I del artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Por lo tanto, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto a través del sistema INFOCOAHUILA el día ocho (08) de septiembre de dos mil trece (2013), según se advierte de los documentos que integran el presente expediente, se establece que el mismo fue presentado en tiempo.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

CUARTO. Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Ahora bien, del análisis de la solicitud se desprende que la parte recurrente solicito:

"Quiero tener acceso al expediente técnico de la obra que el Gobierno del Estado de Coahuila pretendía realizar en el lecho seco del Río Nazas en Torreón. Esta obra five presentada por el entonces titular del Poder Ejecutivo del Estado y fue detallada en rueda de prensa por el entonces Subsecretario de Obras Públicas del mismo Gobierno del Estado. En esa ocasión se informó públicamente que en la obra se invertirían 370 millones de pesos.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

Roth



De conformidad con el artículo 2 fracción VIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila un expediente técnico es el "documento que contiene los elementos de planeación, presupuestación y candelarización de recursos y de la ejecución de la obra o acción".

El sujeto obligado en su respuesta señala que no cuenta en sus archivos con la información solicitada, de conformidad con el artículo 107 de la Ley de Acceso a la Información de Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, declarando la inexistencia de la información solicitada

Inconforme con la respuesta el recurrente, interpone recurso de revisión argumentando el siguiente agravio:

"La Secretaría de Infraestructura ha señalado la inexistencia de la información solicitada, a pesar de que se han dado detalles de la obra de la cual se requiere información

Para ser más específicos se puede consultar que la obra fue presentada por el entonces titular del Ejecutivo del Estado de Coahuila, en compañía de diversos funcionarios, junto con una maqueta. (Ver nota en: http://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/495320.presentan-proyecto-de-parque-en-el-rio.html).

Siendo que la existencia de una maqueta y de un anuncio presuponen la planeación una obra, escapa del entendimiento del solicitante las razones que la Secretaría Infraestructura ha tenido para declarar la inexistencia de la información.

Además, en la respuesta de la Secretaría de Infraestructura se hace referencia al nombre del solicitante, es decir, quien ahora redacta. El artículo 40 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila señala



que los datos personales son información confidencial. Siendo que quien redacta no ha autorizado al Instituto Coahuilense de Acceso a la Información, en terminos del artículo 47 de la misma ley, a utilizar mi nombre, no entiendo por que las respuestas de las autoridades siempre hacen referencia a el.

Por lo anterior solicito:

1) No se comparta con las autoridades a las que se le solicita información el nombre del

soliticante.

2) Se obligue a la Secretaría de Infraestructura a entregar la información por ser evidente

su existencia.". (sic)

Ahora bien, el artículo 107 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de

Datos Personales para el Estado de Coahuila, también menciona que:

Artículo 107.- Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa a la que se turnó la solicitud, ésta deberá remitir a la Unidad de Atención la solicitud de acceso a la información y un documento donde se exponga la inexistencia de la misma. La Unidad de Atención analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, emitirá una respuesta que confirme su inexistencia en los

términos de la presente ley, haciéndolo del conocimiento órgano de control interno.

El artículo anterior establece claramente que es obligación de la unidad de atentión del sujeto obligado analizar el caso y tomar las medidas pertinentes para localizar información solicitada, entendiendo por esto, que la unidad de atención deberá de consultar con otras unidades administrativas si cuentan con alguna información al

respecto de la solicitud. En el caso de que se confirme la inexistencia de dicha



información, hará de conocimiento al órgano de control interno; y que por lo expuesto en el presente recurso el sujeto obligado omitió llevar acabo el procedimiento como lo marca la ley.

Se advierte que la Secretaría de Infraestructura en su contestación hace llegar los oficios en los que sustenta haber llevado a cabo el procedimiento de inexistencia y girado estos oficios a las instancias procedentes del mismo sujeto obligado, lo cual no es el momento procesal oportuno para ampliar o fundamentar la respuesta a la solicitud de información.

Por lo asentado en párrafos precedentes y con fundamento en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se concluye que la Secretaría de Infraestructura deberá de modificar la respuesta a la solicitud; de igual forma, se instruye al sujeto obligado que observe el procedimiento de búsqueda mencionado en el artículo 107 de la anteriormente citada ley; en caso de que confirme la inexistencia de la información, la unidad de atención del sujeto obligado deberá de emitir una respuesta en la que se confirme tal circunstancia informando al órgano de control interno.

En tal sentido y con fundamento en lo establecido en el artículo 107 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, así como en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículos 120 fracción VI y 127 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se MODIFICA a efecto de que la Secretaría de Infraestructura haga del conocimiento al solicitante de la respuesta que el sujeto obligado envía en su contestación como se cito anteriormente en la presente resolución, y hecho lo anterior notifíquese.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667 www.icai.org,mx

Página 20 de 23



RESUELVE

PRIMERO.- En tal sentido y con fundamento en lo establecido en el artículo 107 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, así como en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículos 120 fracción VI y 127 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se MODIFICA a efecto de que la Secretaría de Infraestructura haga del conocimiento al solicitante de la respuesta que el sujeto obligado envía en su contestación como se cito anteriormente en la presente resolución, y hecho lo anterior notifíquese.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría de Infraestructura, para que en un término no mayor a diez días hábiles contados a partir de día siguiente en que surta efectos la notificación de la misma de cumplimiento con la misma.

TERCERO.- Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término no mayor a diez días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución, acompañando los documentos que acrediten fehacientemente lo ordenado por la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Se procederá en caso de no dar cumplimiento a esta resolución, conforme al artículo 140 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaj.org.mx

Página 21 de 23-



CUARTO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales notifíquese al recurrente al domicilio que señala para recibir notificaciones y al sujeto obligado por el sistema y por oficio en el domicilio que para tal efecto haya señalado.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Jesús Homero Flores Mier, Contador Público José Manuel Jiménez Meléndez, Lic. Luis González Briseño y, siendo Consejero instructor el primero de los mencionados en la sesión ordinaria del Consejo General celebrada el día veintitrés (23) de octubre de dos mil trece (2013), en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe.

LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA

CONSEJERO INSTRUCTOR

LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.

CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. JESÚS HOMERO/FLORES MIER.

CONSELERO

LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.

CONSEJERO

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

4) 488-3546, 488-1344, 488-10 www.icai.org.mx



C.P. JOSÉ MANUEL MÉNEZ Y MELÉNDEZ.
CONSENSO

JAVIER DIEZ DE URBANIVIA DEL VALLE

SECRETARIO TÉCNICO